

Reglamento del Consejo de Administración¹

Meliá Hotels International, S.A.

4 de abril de 2019

¹ Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo de Administración de fecha 26 de noviembre de 2015. Inscrito en el Registro Mercantil de Mallorca el 18 de febrero de 2016, en el tomo 2621, folio 220, inscripción 123, hoja PM-2260. Modificados los artículos 14 (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 15 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 4 de abril de 2019.

Índice

Título I. Preliminar

Artículo 1º.- Finalidad

Artículo 2º.- Interpretación

Artículo 3º.- Modificación

Artículo 4º.- Difusión

Título II. Misión del Consejo

Artículo 5º.- Función general de supervisión

Artículo 6º.- Criterios de actuación

Título III. Composición del Consejo

Artículo 7º.- Composición cualitativa

Artículo 8º.- Composición cuantitativa

Artículo 9º.- Duración de cargos

Título IV. Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo

Artículo 11º.- El Vicepresidente

Artículo 12º.- El Secretario

Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración

Artículo 14º.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 15º.- La Comisión de Nombramiento y Retribuciones

Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva

Artículo 16ºbis.- El Consejero Coordinador

Título V. Funcionamiento del Consejo

Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración

Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión

Artículo 21º.- Actas del Consejo

Título VI. Información del Consejero

Artículo 22º.- Facultades de información

Artículo 23º.- Auxilio de expertos

Título VII. Retribución del Consejero

Artículo 24º.- Retribución del Consejero

Título VIII. Deberes del Consejero

Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero

Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad

Artículo 27º.- Obligación de no competencia

Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

Artículo 29º.- Normas de conducta

Artículo 30 Operaciones indirectas

Artículo 31º.- Deberes de información del Consejero

Artículo 32º.- Operaciones Vinculadas

Artículo 33º.- Principio de transparencia

Título IX. Relaciones del Consejo e instrumentos de información

Artículo 34º.- Relaciones con los Accionistas

Artículo 35º.- Relaciones con los Mercados

Artículo 36º.- Relaciones con los Auditores

Artículo 37º.- Seguimiento y formulación de Cuentas

Artículo 38º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

Artículo 39º.- Página web Corporativa

Título I

Preliminar

Artículo 1º - Finalidad

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de garantizar la mejor administración de la Sociedad.

1.2 Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas y a los Directivos de la Sociedad, según dicho término se define en los Estatutos Sociales.

Artículo 2º.- Interpretación

2.1 El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales -en particular con la Ley de Sociedades de Capital, o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (la “Ley” o la “legislación aplicable”)- y estatutarias que sean de aplicación.

2.2 Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y los Estatutos Sociales, y con observancia de lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

Artículo 3º.- Modificación

3.1 El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo; y bien a instancia del Presidente o de, al menos, CUATRO (4) Consejeros; o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, acompañando una memoria justificativa a la propuesta.

3.2 Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.

3.3 El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de CINCO (5) días.

3.4 La modificación del Reglamento exigirá, para su validez, el acuerdo adoptado por una mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los Consejeros presentes o representados.

Artículo 4º.- Difusión

4.1 Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros personas jurídicas y los Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

4.2 El Reglamento, y sus posibles modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su inclusión en sus registros públicos, y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, se informará de su aprobación y de sus eventuales modificaciones a la Junta General.

4.3 El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

En concreto, velará por su inclusión en la página web de la Sociedad y se encargará de que su contenido esté actualizado con el que conste inscrito en los correspondientes registros públicos.

Título II

Misión del Consejo

Artículo 5º.- Función general de supervisión

5.1 De conformidad con los Estatutos Sociales, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada la gestión, la administración y la representación de misma.

5.2 La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

5.3 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga a ejercer directamente todas las facultades indelegables previstas en la Ley y, en particular, las responsabilidades siguientes, con la asistencia, en aquellos casos en que resulte necesario, de las Comisiones o los Comités constituidas en el seno del Consejo; todo ello, sin perjuicio de las facultades de instrucción, o que sean competencia, de la Junta General:

- a) Determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Directivos de la Sociedad.
- c) Aprobación de la política en materia de autocartera, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.
- d) Control de la actividad de gestión y evaluación de los Directivos.
- e) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial, los riesgos fiscales y aquellos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- g) Las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
- h) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6º.- Criterios de actuación

6.1 El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es obrar con diligencia, lealtad y buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, a través de la salvaguarda de la viabilidad y continuidad de la Sociedad y de la maximización de su valor a largo plazo, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.

6.2 En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a) La planificación de la Sociedad debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
- b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la Sociedad.
- c) Las propuestas de aplicación del resultado tendrán en cuenta la legítima expectativa de los accionistas a percibir dividendos.
- d) Las operaciones de la Sociedad deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste-efectivas.

6.3 En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la Sociedad persigue la creación de valor para los accionistas, entendido éste, no única ni principalmente como valor de cotización bursátil en un determinado momento, y si tiene los incentivos correctos para hacerlo.
- b) Que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.

6.4 La maximización del valor de la Sociedad en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, y por los demás órganos, Comités y Comisiones, a través de los que desarrolle sus funciones, respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos concertados y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Título III

Composición del Consejo

Artículo 7º.- Composición cualitativa

7.1 A los efectos previstos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los términos Consejero Dominical, Consejero Independiente, Consejero Ejecutivo, Consejero Externo y Otros Externos, tendrán el significado que se les atribuya en la legislación aplicable y en el presente Reglamento. Asimismo, a los efectos previstos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, los Consejeros dominicales, independientes y otros externos serán llamados Consejeros Externos, esto es, no Ejecutivos.

El Consejo de Administración, para garantizar su independencia y objetividad de criterio y la mejor defensa del interés de la Sociedad, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos. Asimismo, procurará que, dentro de éstos, exista una participación significativa de Consejeros Externos Independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Además de los requisitos dispuestos legalmente, los Consejeros Externos Independientes serán especialmente designados teniendo en cuenta su reconocido prestigio y cualificación profesional, y su disponibilidad para aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo de la Sociedad

7.2 Al aceptar el cargo, todos los Consejeros deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Composición cuantitativa

8.1 El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

8.2 El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y la estructura de capital, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad, los fines generales de protección de los accionistas minoritarios y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 9º.- Duración de cargos

9.1 Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración.

9.2 Para su reelección se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y el orden del respectivo nombramiento o reelección; todo ello sin

perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

No obstante, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato, salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe o a propuesta, según los casos, de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Título IV

Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo

10.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y para su designación deberán cumplirse los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.

10.2 El Presidente ostentará la más alta representación de la Sociedad. Corresponderá al Presidente y, en su defecto, a quien le sustituya, las facultades que establezcan la Ley y los Estatutos Sociales y, en particular, las siguientes:

- a) Presidir las Juntas Generales.
- b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, y fijando su duración.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como dirigir sus debates y deliberaciones.
- e) Garantizar que todos los Consejeros tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.

10.3 En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 11º.- El Vicepresidente

11.1 El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

11.2 En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 12º.- El Secretario

12.1 El Consejo de Administración designará un Secretario, y si así lo acuerda, uno o varios Vicesecretarios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función será sustituir al Secretario o al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretarios, no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.

12.2 El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá ocuparse, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios. Asimismo, de conformidad con las previsiones legales y estatutarias, el Secretario será el encargado de preparar y redactar el acta de las reuniones del Consejo, reflejar debidamente en el soporte correspondiente los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de los acuerdos del órgano y conservar la documentación social.

12.3 El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de su regularidad estatutaria y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. Asimismo, velará por la observancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como de los principios y criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del presente Reglamento.

12.4 Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario. En consecuencia, los Consejeros tienen la obligación de nombrar Secretario a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración

13.1 Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Delegadas por áreas específicas de actividad o una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos Sociales, para el mejor ejercicio de sus funciones podrá constituir comisiones especializadas en su seno, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos, con facultades de información, asesoramiento, propuesta y aquellas otras facultades que, en el ámbito de su competencia, les atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, en las materias determinadas por los artículos siguientes.

13.2 Sin perjuicio de cuantas otras Comisiones puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir las dos Comisiones siguientes:

- (a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento
- (b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

13.3 Los acuerdos de nombramiento de los miembros de las Comisiones y las delegaciones de facultades anteriormente indicadas, se realizarán por el Consejo de Administración de conformidad con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales en cada momento.

13.4 Con relación a los requisitos para ser miembro de las Comisiones y Comités creados o que se creen al efecto, así como para recibir las delegaciones de facultades a las que se hace referencia en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos Sociales en cada momento.

13.5 Las Comisiones nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de cada Comisión.

Artículo 14º.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

14.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios de este, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

14.2 Organización y Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de

su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento o el Consejo de Administración pueda asignarle:

(a) Relación con el auditor externo:

- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, así como de las condiciones de contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Mantener relación con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los de auditoría, de conformidad con la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores (internos y externos), evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones. Asegurar que el Auditor Externo mantenga, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración en pleno para informarle sobre el trabajo realizado.
- Recibir anualmente de los Auditores Externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de Cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas, de conformidad con la Ley.
- Supervisar el cumplimiento del Contrato de Auditoría.

(b) Supervisión de la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la sociedad:

- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, pudiendo presentar al Consejo de

Administración recomendaciones o propuestas y el correspondiente plazo para su cumplimiento.

- Supervisar y evaluar los riesgos no financieros: operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, sin perjuicio de las funciones encomendadas y a las labores a realizar por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia.

(c) Supervisión de la información financiera y no financiera:

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar al Consejo de Administración, recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar su integridad.
- Revisar la designación o sustitución de los responsables de los procesos de información financiera, no financiera, sistemas de control interno de la Sociedad y los de gestión de riesgos.
- Velar porque la información financiera y no financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.
- Revisar las Cuentas de la Sociedad (incluido el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores Externos e Internos.
- Informar al Consejo de Administración sobre la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando por la claridad, veracidad e integridad de la misma.
- Verificar y coordinar el proceso de reporte de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, sin perjuicio de las funciones específicamente encomendadas y las labores a realizar en este sentido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia.

(d) Supervisión de las funciones de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance:

- Velar por la independencia y eficacia de las funciones de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance.
- Supervisar y evaluar el desempeño del área de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance, cuyos responsables informarán directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en su plan anual de trabajo y someterán al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- Revisar el plan anual de trabajo de dichas áreas y llevar a cabo el seguimiento del mismo.
- Aprobar el presupuesto anual de las direcciones de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance.
- Supervisar la selección, nombramiento y cese del responsable de las funciones de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance.

- Supervisar el funcionamiento del Canal de Denuncias (de empleados y proveedores) de la Sociedad, recibiendo a tal efecto los informes periódicos respecto al funcionamiento del canal, y en particular, sobre el número de denuncias recibidas, su tipología, resultados y propuestas de acción.

(e) Junta General de Accionistas:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- Elaborar el informe o memoria anual sobre el funcionamiento de la Comisión para su puesta a disposición de los accionistas y otros grupos de interés.

(f) Otras competencias:

- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, de la normativa interna y, en general, de las reglas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en particular, sobre (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, (iii) las operaciones con partes vinculadas y (iv) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas de especial relevancia.
- Establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de esta.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas. Asimismo, estarán presentes en las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo indicación al contrario del Presidente de la Comisión, los responsables de las funciones de Auditoría Interna, Riesgos y Compliance.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

14.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia -directa o por medio de Representación -de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de

los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

15.1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente, y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos y retribuciones o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

15.2 Organización y Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

(a) Nombramiento y reelección de consejeros:

Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de Consejo de Administración y la selección de candidato, y en particular, evaluar las competencias,

conocimientos, capacidades, y experiencia necesarios en el Consejo de Administración para definir las competencias y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir las vacantes.

- Elaborar y en su caso, actualizar periódicamente, una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejeros.
- Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros Independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.
- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.
- Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- Proponer al Consejo de Administración la Política de Selección de Consejeros y verificar anualmente su cumplimiento.

(b) Nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos:

- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

(c) Política de Retribuciones:

- Proponer al Consejo la política de retribuciones de los consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.
- Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos. En particular, revisar periódicamente la evaluación de los objetivos o parámetros que formen parte de los esquemas retributivos del consejero ejecutivo y de la alta dirección.
- Velar por la transparencia de las retribuciones, así como por la inclusión en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de información sobre las remuneraciones de los consejeros, y someter al Consejo la aprobación del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.

(d) Examen y organización de la sucesión del Presidente del Consejo y del Primer Ejecutivo y de los altos directivos:

- Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(e) Evaluación del Consejo de Administración y de las Comisiones especializadas:

- Liderar la evaluación que periódicamente, y al menos, una vez al año, debe llevarse a cabo sobre la estructura, tamaño, composición y actuación del Consejo de Administración y de las comisiones especializadas, realizando las recomendaciones que estime necesarias y convenientes en cada caso.
- Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad del consejo de administración y de sus miembros, e informar al consejo de administración sobre ello.

(f) Conflictos de interés:

- Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias relacionadas con los deberes de los consejeros, de conformidad con el presente Reglamento.
- Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

(g) Responsabilidad Corporativa:

- Supervisar la Política de Responsabilidad Corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de dicha responsabilidad corporativa y evaluar su grado de cumplimiento. Se entenderán incluidos en este aspecto, como competencia de la Comisión, los asuntos medioambientales, sociales, y de reputación, reconocimiento y visibilidad.
- Verificar y coordinar el proceso de reporte de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en relación a las materias indicadas en el párrafo anterior.
- Recibir del departamento correspondiente, al menos una vez al año y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre la política de responsabilidad y, en concreto, sobre los siguientes temas:
- Posicionamiento de la Compañía en los índices y medidores existentes en materia de sostenibilidad y responsabilidad corporativa.
- Seguimiento de la participación en instituciones en el marco de la Política de Filantropía.

(h) Diversidad:

- Fijar la Política de Diversidad de la Compañía aplicada en relación con el consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas, estableciendo, entre otros, objetivos de representación para el sexo menos representado, así como elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- Velar para que en los procesos de selección se favorezca la diversidad respecto a cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

(i) Otras competencias:

- Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés en el ámbito de su competencia.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- Impulsar y hacer seguimiento del plan de formación del Consejo de Administración.
- Elaborar el informe o memoria anual sobre el funcionamiento de la Comisión para su puesta a disposición de los accionistas y otros grupos de interés.
- Liderar el lanzamiento de encuestas de clima y calidad laboral y dar seguimiento a los resultados y planes de acción.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad. Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del presidente de esta. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

A las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá asistir cualquier persona previamente invitada por el Presidente de la Comisión, si bien su asistencia se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados.

La Comisión, vía su Presidente, podrá consultar al Presidente del Consejo, y en su caso, al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, recibiendo los fondos adecuados para ello.

15.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, a la que delegará las facultades que estime pertinentes al momento de su constitución, y cuya composición reflejará la propia del Consejo.

Artículo 16Bis.- El Consejero Coordinador

16bis.1 El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, podrá nombrar, en los supuestos que así proceda, un Consejero Coordinador de entre los Consejeros Externos Independientes.

16bis.2 Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Externo Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Consejero Externo Independiente, o cuando lo decida el Consejo de Administración

16bis.3 El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para:

- a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.
- b) Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos (Externos).
- c) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Título V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración

17.1 El Consejo de Administración se reunirá regularmente, con la periodicidad que establezca la normativa vigente, y al menos SEIS (6) veces al año. Asimismo, se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente y, en su defecto, por quien lo sustituya, o a petición de al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar el Consejo en un plazo de diez días, a contar desde la solicitud.

Asimismo, y en los supuestos en que así proceda, la convocatoria del Consejo de Administración podrá ser solicitada por el Consejero Coordinador.

17.2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio digital y serán dirigidas al último domicilio o dirección de correo electrónico o app que de cada Consejero conste en los Registros de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado en plazo suficiente y estará autorizada con la firma o correo electrónico del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. Salvo en el supuesto previsto en el artículo 3 de este Reglamento, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de TRES (3) días.

17.3 La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

17.4 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y estos acuerden unánimemente celebrar la sesión.

17.5 Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen.

17.6 En cualquier momento y lugar en que se encuentren, presentes o debidamente representados la totalidad de los Consejeros de la Sociedad y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo y el Orden del Día del mismo, podrán ser tomados toda clase de acuerdos que serán válidos y obligatorios, aun cuando no se hubiera convocado la sesión con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

17.7 El Consejo de Administración, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones constituidas y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las, en su caso, deficiencias detectadas.

Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones

18.1 El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero en la forma prevista en la ley, la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente deberán hallarse al menos un Consejero Externo Independiente.

18.2 Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.

18.3 Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan asistir personalmente, procurarán hacerlo representados. La representación, que deberá realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión deberá conferirse mediante carta dirigida al Presidente, incluyendo las oportunas instrucciones, y necesariamente habrá de ser a favor de otro Consejero. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente.

18.4 El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Salvo en los casos en que, en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, se haya establecido otras mayorías de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión

20.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos por escrito sin sesión ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Registro Mercantil.

20.2 La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 21º.- Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración se levantará Acta que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal y en el soporte correspondiente, en un libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la siguiente.

Título VI

Información del Consejero

Artículo 22º.- Facultades de información

22.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para examinar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

22.2 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas

Artículo 23º.- Auxilio de expertos

23.1 Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

23.2 El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

23.3 La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si considera que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;
- b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Título VII

Retribución del Consejero

Artículo 24º.- Retribución del Consejero

24.1 Los Consejeros en su condición de tales tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

24.2 La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del importe máximo aprobado por la Junta General conforme al párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. A tales efectos, celebrarán con la Sociedad los contratos que correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

Título VIII

Deberes del Consejero

Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero

25.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

25.2 En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que tenga atribuidas de acuerdo con cualquier otro estándar de diligencia previsto legalmente, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, pudiendo recabar de ésta la información necesaria y adecuada para el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo y las de los órganos delegados a los que pertenezca.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir en lo pertinente al Consejero que haya de representarlo. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán hacerse representar por Consejeros Externos Independientes.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Examinar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y examinar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen reuniones extraordinarias del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera sesión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad

26.1 Los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán su cargo con diligencia y lealtad y guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar información a la que hayan

tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

26.2 La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de cesar en el cargo, de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

26.3 Si el miembro del Consejo de Administración es persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento del deber de información que tenga de informar a aquélla.

26.4 En particular, el deber de secreto y lealtad obliga a los miembros del Consejo de Administración a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que les han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de sus cargos, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permite o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos que les afecten en su condición de miembros del Consejo de Administración, tales como la designación o revocación de cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27º.- Obligación de no competencia

27.1 Los miembros del Consejo de Administración no podrán ostentar cargos de dirección o gestión en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad, salvo en sociedades de su Grupo.

27.2 Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

28.1 Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto que ellos, o personas vinculadas

a ellos, pudieran tener con el interés de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable. Deberán, asimismo, abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente o cuando el asunto afecte a personas a ellos vinculadas.

Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los miembros del Consejo de Administración serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad

En caso de solicitud pública de representación, el miembro del Consejo de Administración que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas, en aquellas decisiones en las que se encuentre en conflicto de interés, ello sin perjuicio del régimen establecido en los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

28.2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los miembros del Consejo de Administración a abstenerse de realizar las siguientes actividades y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y los Estatutos que puedan ser consideradas un conflicto de interés, sin perjuicio de lo establecido legalmente para su dispensa:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y el Grupo al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al miembro del Consejo de Administración en cuestión.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se establezcan legalmente.

Artículo 29º.- Normas de conducta

El Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 30º.- Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, a sabiendas, permite o no revela la realización de operaciones, por parte de personas vinculadas, sin cumplir las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 31º.- Deberes de información del Consejero

31.1 Además de las restantes obligaciones contenidas en este Reglamento, el Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.

31.2 El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad. En especial, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad, debiendo en cualquier supuesto informar de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales, debiendo el Consejo examinar el caso tan pronto como sea posible, y a la vista de las circunstancias concretas, decidir si procede o no, que el Consejero continúe en su cargo.

Artículo 32º.- Operaciones Vinculadas

32.1 El Consejo de Administración deberá conocer y autorizar cualquier transacción de la Sociedad con sus accionistas significativos y Consejeros y Directivos.

32.2 En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

32.3 El Consejo de Administración velará asimismo por el cumplimiento de la legalidad y los deberes de información y transparencia que deba cumplir la Sociedad en cuanto a la comunicación de estas operaciones.

Artículo 33º.- Principio de transparencia

Además de las restantes obligaciones de información legal o estatutariamente establecidas o incluidas en el presente Reglamento, el Consejero deberá suministrar a la Sociedad la información necesaria sobre las operaciones mencionadas en los artículos anteriores que hubieren realizado para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones de información.

Título IX

Relaciones del Consejo e instrumentos de información

Artículo 34º.- Relaciones con los Accionistas

34.1 El Consejo de Administración procurará estudiar y en lo pertinente, atender, las propuestas de los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

34.2 El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.

34.3 El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los Directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo a los accionistas, en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

34.4 El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.

Artículo 35.- Relaciones con los Mercados

35.1 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información a los mercados, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.

35.2 En particular, el Consejo de Administración informará periódicamente sobre las reglas de gobierno de la Sociedad.

35.3 El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Artículo 36º.- Relaciones con los Auditores

36.1 De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

36.2 El Consejo de Administración informará en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora.

Artículo 37º.- Seguimiento y formulación de Cuentas

37.1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.

37.2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

37.3 Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por uno de los Consejeros Delegados y por el Director Financiero de la Sociedad.

37.4 El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de los auditores externos de la Sociedad.

Artículo 38º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

38.1 El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como Hecho Relevante.

38.2 El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.

38.3 El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 39º.- Página web corporativa

39.1 El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

39.2 En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.